



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : HUMBERTO ANTONIO BEDOYA HENAO
DEMANDADO : AMANDA CASTAÑO TOVAR
RADICACIÓN : 2014-00595

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

I. En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 1º de junio de 2018 presentada por el apoderado de la demandada, se indica que no obstante por la hora en la que fue radicada la solicitud en la secretaría del Juzgado y en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción por parte de la demandada, se decidió no llevar a cabo la audiencia, debe decir el Despacho que no se acepta la excusa presentada por el apoderado por lo que a continuación se explica:

Si bien es cierto, el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso no establece con que anterioridad deba la parte o su apoderado excusarse de su inasistencia a la audiencia, también lo es, que claramente indica que la excusa debe ser por "**justa causa**", así mismo establece que una vez aplazada la audiencia "**En ningún caso podrá haber otro aplazamiento**".

Establece el artículo 105 del Código Electoral "**los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación**" (Negrita por el Despacho).

Advierte el Despacho que en el presente evento, la causa por la que el apoderado solicita aplazamiento, **no es justa**, en primer lugar se debe decir que el litigante no es empleado público ni privado ya que su contrato es de prestación de servicios profesionales con un particular, no obstante, si en gracia de discusión se estableciera que como quiera que el litigante labora los cinco días de la semana y tal vez las 8 horas diarias, por derecho a la igualdad debiera darse aplicación a lo dispuesto en la norma mencionada, también lo es, que el abogado tenía la posibilidad de "tomarse" el día compensatorio en otra oportunidad, teniendo en cuenta que solamente habían transcurrido cuatro días después de las elecciones con lo cual disponía de 41 días restantes para lo propio, y es que se hace énfasis en esto, por cuanto en el presente proceso, ya se había aplazado la audiencia fijada para el 24 de enero de 2018, **por causas atribuibles al abogado**¹ por tanto, **por ningún motivo podía ser objeto de nuevo aplazamiento la audiencia.**

Así mismo, no obstante el Estatuto Procesal Civil indicar que para solicitar el aplazamiento de la audiencia debe allegarse prueba si quiera sumaria, también lo es que para poder obtener el beneficio del día compensatorio, debía allegar al menos copia simple del formulario E18, documento idóneo por el cual los jurados certifican que

¹ Folios 44 a 51. Auto del 30 de enero de 2018 (folio 52).



PROCESO : DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : HUMBERTO ANTONIO BEDOYA HENAO
DEMANDADO : AMANDA CASTAÑO TOVAR
RADICACIÓN : 2014-00595

asistieron y cumplieron con su labor durante la jornada electoral, valga decir, documento que es entregado una vez finaliza la jornada electoral por los delegados del puesto, en el presente asunto, el abogado imprimió el pantallazo mediante el cual se informa que fue designado como jurado más no certifica que efectivamente asistió como tal.

Finalmente, asombra como el apoderado allega la solicitud de aplazamiento de la audiencia media hora antes de la celebración de la misma, cuando bien pudo hacerlo incluso días antes de la misma, y así el Juzgado poder pronunciarse previo a la audiencia sobre la aceptación o no del aplazamiento, tornándose en una actitud reprochable no solo con el Despacho sino con la contraparte la cual debe respetársele el tiempo de desplazamiento y demás circunstancias que debe sortear para atender la diligencia programada con más de un mes de antelación.

Sean estas las razones, para no aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el abogado de la demandada.

Se fija nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, para la hora de las 3:00 p.m. del día 18 del mes de julio del año 2018.

Se advierte a la demandada y a su apoderado que no se aceptarán más solicitudes de aplazamiento de la audiencia.

II. Se reconoce personería a la Dra. DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA para que actúe como apoderada judicial suplente de HUMBERTO ANTONIO BEDOYA HENAO conforme al poder otorgado visto a folio 57.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 41 del
07 JUN 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria